

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa el cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1922

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 1.ª del art. 9.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	30	Un año	30

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordeas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 27 Octubre 1922)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

N.º 3.711

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en las carreteras, se ha señalado por este Gobierno el día once de Noviembre próximo a las once de la mañana.

La subasta se celebrará en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno civil situada en la calle Madera Alta número cinco duplicado en la forma que previene la Instrucción de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.

La enajenación se hará con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Este anuncio y el pliego de condiciones mencionado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad exhibiéndolos en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de la subasta será de ocho mil pesetas siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia y á disposición de mi autoridad la cantidad de ochocientas pesetas como garantía.

Las proposiciones se presentaran en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil hasta las trece horas del día seis de Noviembre ya citado en pliegos cerrados acompañando otro sobre abierto que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

Pliego de Condiciones

Artículo primero.—Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo.—La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección sin responder el Estado por ningún concepto de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo tercero.—La recolección de

la aceituna será por cuenta del rematante empleando los procedimientos usuales en el país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto.—El tipo para el remate será de ocho mil pesetas a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto.—La garantía para licitar será de ochocientas pesetas que se consignaran en la Caja General de Depósitos de esta provincia á disposición del señor Gobernador civil de la misma.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación y respecto al del adjudicatario se ordenará su devolución cuando este presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor del Tesoro público la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inscripción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Modelo de Proposición

Don N.º N.º vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia correspondiente al día de de mil novecientos veinte y dos y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se compromete á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escritas en letra, que el proponente se compromete á abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Córdoba veinte de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Luis Grande Baudesson.

Circular n.º 3.784

Pesasy Medidas

En repetidas ocasiones vienen publicándose en este periódico oficial circulares referentes al mejor cumplimiento de la Ley de Pesas y medidas de ocho de Julio de 1892 y del Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 modificado por Real decreto de 23 de Julio del mismo año.

Esto no obstante, creemos necesario volver a recordar algunas importantes disposiciones entre las que rigen sobre la materia, confiando en que los señores Alcaldes cooperarán a tal objeto en cuanto sea posible.

En efecto, tanto las autoridades locales como todos los que se hallan sujetos al Reglamento del ramo deben cumplir con lo que este preceptúa; las primeras ejerciendo por medio de sus agentes la oportuna vigilancia en todo lo que se refiere a la policía de pesas y medidas, conforme al artículo 88 de aquel; y los segundos ajustándose a las disposiciones legales en él contenidas.

A ello les obliga la Ley, pero además la mayor cultura y progreso, ya que en el empleo del sistema métrico decimal en las transacciones es el único que ofrece las necesarias garantías de exactitud, por lo que resulta de indudables beneficios para el comercio de buena fé y para el público en general.

El artículo 30 detalla el surtido menor de pesas y medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial o de comercio tantos en los que realizan sus ventas al por mayor, como en los que las hacen al por menor. Unos y otros, conforme al artículo 52 vienen obligados a presentar aquellos a la comprobación periódica anual.

Los vendedores ambulantes que usen pesas, medidas e instrumentos de pesar deberán presentarlos igualmente a dicha comprobación.

Tanto en los establecimientos de cualquier clase que sean, en que se compre venda o se haga uso o referencia a pesos y medidas como en los puestos de venta fijos o ambulantes, es obligatorio el empleo de pesas o medidas del sistema métrico decimal, conforme al artículo 15 del Reglamento, sin que en ningún local o sitio donde se realicen operaciones de pesar o medir pueda haber pesa, medida o aparato alguno de pesar de sistema distinto al métrico decimal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.

Por las razones ya expuestas confío en que por todos se hará cumplimiento a cuanto, en general, dispone el Reglamento y muy particularmente a los preceptos anteriormente detallados. En caso contrario me hallo firmemente dispuesto a castigar a los contraventores en cuanto queda en la esfera de mi Autoridad y a denunciar al Juzgado, ya por mí, por las autoridades locales o por el personal afecto al servicio de afección en esta provincia a los infractores los cuales incurren en falta y serán sometidos al juicio correspondiente según el artículo 93 del citado Reglamento y conforme a lo dispuesto en el caso tercero del artículo 592 del código penal debiendo, además, caer en comiso las pesas y medidas falsas o ilegales, en cumplimiento de lo que previene el caso 5º del artículo 622 del mismo.

Córdoba a 23 de Octubre de 1922.—

El Gobernador civil, Luis Grande Baudessón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.769

REAL ORDEN CIRCULAR

(Conclusión)

Considerando que por ello es conveniente conceder el plazo prudencial necesario para que los prófugos aludidos no puedan ser reputados como denunciados y detenidos en el mismo momento o a continuación de desembarcar y tengan tiempo material para efectuar su presentación, lo que en realidad sólo implica la necesidad de no desvirtuar lo prevenido en la indicada Real orden circular de 18 de Enero del corriente año, evitando que las denuncias tengan un alcance distinto de aquel para el que fueron autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que las denuncias formuladas contra prófugos que para acogerse a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, lleguen a puertos españoles, no tengan efecto siempre que dichos prófugos se presenten a las Autoridades militares o Comisiones Mixtas de Reclutamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su desembarco.

2.º Que de hacer su presentación ante los Ayuntamientos se tenga muy en cuenta el conocimiento que por telegrama debe darse al Jefe de la Caja de Recluta y a la Comisión Mixta a que pertenezca el interesado, según lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Marzo del año actual (D. O. número 53.)

3.º Que por cuantos medios sea factible se recomiende a los susodichos prófugos su presentación ante los Consulados de España en el extranjero antes de embarcar, para acogerse a la ley de Amnistía, recogiendo certificación en que se haga constar la expresada circunstancia y que el viaje a la Península es para someterse a las Autoridades y legalizar su situación militar.

4.º Que con arreglo a lo establecido en todos los demás casos, los prófugos que lleguen a ser detenidos o denunciados perderán el derecho a obtener posteriormente los beneficios de la ley de Amnistía.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 Octubre de 1922.

P. D.,

MARIN LAZARO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(“Gaceta” 24 Octubre 1922.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.763

Aprobada en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día veinte y tres del actual la matrícula para la exacción del arbitrio sobre marquesinas, toldos o cortinas que se colocuen en las fachadas de las casas, edificios o puertas de calle durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal para que los interesados a quienes afecte formulen cuantas reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Burios.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.758

CONSUMOS

A los señores Alcaldes que continuación se expresan:

Al objeto de poder conocer los ingresos verificados en las Cajas municipales, por cuenta del impuesto de Consumos, con la natural distribución de Tesoro y Recargos municipales, durante el 2.º trimestre del año 1922-23, se servirán ordenar al señor Contador de fondos o a la persona que haga sus veces con arreglo al artículo 127 de la vigente Ley Municipal que expido copia certificada de dichos ingresos dentro del plazo de ocho días y remitirla tan pronto obre en su poder.

Asimismo remitirán otra certificación en la que consten las personas que en la actualidad desempeñen los cargos de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos respectivos, con expresión de los nombres y los dos apellidos.

Córdoba 23 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Almedinilla
Adamuz
Almodóvar
Baena
Belalcázar
Benamejí
Bujalance
Carcabuey

Córdoba
Conquista
Doña Mencía
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Hinojosa
Iznájar
Luque
Montilla
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedroche
Peñarroya
Pozoblanco
Priego
Pueblonuevo
Puente Genil
Rambla
Rute
Valenzuela
Villaralto
Zuheros.

Administración de Propiedades

é impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.747

Impuesto del 20 por % de propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Transcurrido el plazo en que los Ayuntamientos, de esta provincia debieron remitir las certificaciones de ingresos obtenidos por los conceptos de rentas de bienes de propios y del arbitrio de pesas y medidas en el cuarto trimestre del pasado ejercicio y primera del actual o negativa en su caso y no habiéndolo efectuado los de los pueblos de,

Adamuz
Alcaracejos
Añora
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán-Núñez
Fuente Obejuna
La Granjuela
Guijo
Hornachuelos
Iznájar
Montemayor
Montilla
Montoro
Moriles
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Pedroche
Peñarroya

Priego
 Pueblonuevo del Terrible
 Puente Genil
 Rambla La
 Rute
 San Sebastián de los Ballesteros
 Santaella
 Santa Eufemia
 Valenzuela
 Valsequillo
 Victoria
 Villafranca
 Villanueva del Rey
 Villaralto
 Y Viso de los Pedroches.

Quedan conminados los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos morosos, con la imposición del máximo de la multa reglamentaria si en el plazo de diez días no remiten las certificación de referencia.

Córdoba 20 de Octubre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda Marín.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado DE CORDOBA

Núm. 3.614

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Villafranca, por Gonzalo Jurado e' Mayor, en testamento otorgado en dicha Villa, el ocho de Octubre de mil seiscientos setenta y siete, ante Miguel de Herrera, Escribano público.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS
 Núm. 3.180

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente ley Municipal sobre el particular.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 24
 Presidencia del Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Acceder a la renuncia que de servicio de aguas tiene concedida la vecina Encarnación Vale Amaro, que tenía solicitada.

Se aprobaron cinco cuentas presentadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de medicinas facilitadas para enfermos de la beneficencia y no incluídos durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Se aprobó la cuenta de bombillas para el alumbrado público durante el pasado mes de Abril, presentada por Tiburcio Cárdenas López.

Se aprobó cuenta de jornales en reparar los empedrados de las calles.

Se acordó un viaje del Alcalde a Córdoba para presentar en la Hacienda la inscripción de propios que posee este Municipio.

Se aprobó el pago hecho por el señor Alcalde de 162'90 pesetas al Editor del BOLETÍN OFICIAL por derechos de inserción en dicho periódico de un edicto de esta Alcaldía, acordándose se libren de imprevistos 35'80 pesetas, por estar agotada la consignación que para tal fin existía.

Se autorizó al señor Alcalde para interin es nombrado el empleado de la Oficina Telefónica subarriendo las habitaciones de la casa que ha de ocupar dicho empleado.

Se autorizó al señor Alcalde para que arriende a don Andrés Villalba Serrano la casa propia de este municipio en calle Caridad, número 6, por el tiempo y condiciones convenidas con referido señor.

También se acordó acceder a lo propuesto por don Andrés Villalba Serrano, para que pague dicho señor el débito que tiene con este Ayuntamiento.

Se aprobó cuenta de jornales invertidos en solar la parte que ocupa los sillones de la Corporación municipal en el Salón de Sesiones de la misma, y variar la baranda que en dicho salón existe.

Se acordó que por el sistema de Administración se proceda a la reparación del edificio de las Casas Consistoriales.

Pósito

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 8, celebrada en segunda convocatoria el día 10
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se concedieron tres préstamos de los fondos del Pósito a tres vecinos que los tenían solicitados.

Sesión ordinaria del día 22
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó enterada la Corporación que por la Superioridad habían sido aprobadas cinco moratorias concedidas por este Ayuntamiento a otros tantos deudores de este Pósito, que para pagar lo que al mismo adendan tenían solicitado.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 6
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó enterada la Corporación que por la Superioridad habían sido aprobados los tres préstamos concedidos por este Ayuntamiento de los fondos del Pósito en sesión de 10 del anterior.

Se acordó abonar a la Sección provincial de Pósitos la cantidad de 233 pesetas 38 céntimos, que por contingente ha correspondido pagar al de esta villa respectivo al ejercicio de 1921 a 22.

Por unanimidad se acordó proceder al reparto de los fondos del Pósito de esta villa, entre los vecinos labradores que lo soliciten.

Sesión ordinaria del día 20
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se autorizó al señor Alcalde para que con cargo a los fondos del Pósito libere a la Comisión Administradora del mismo a suma de 259'74 pesetas a que asciende las retribuciones respectivas al ejercicio de 1921 a 22.

Sesión ordinaria del día 27
 Presidencia del Alcalde señor García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad fueron concedidos siete préstamos de los fondos del Pósito de esta villa, a siete vecinos que los tenían solicitados.

Junta municipal
 Sesión extraordinaria del día 20 Abril
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Tuvo por objeto esta sesión el aprobar el pliego de condiciones formado por la Comisión especial del Ayuntamiento para la contratación del alumbrado público por medio de la electricidad hasta el año 1925 inclusive, cuyo pliego de condiciones fué aprobado por unanimidad.

Sesión extraordinaria del día 6 Mayo
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, tuvo por objeto esta sesión, el dar cumplimiento al artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, referente a las designaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para en su día proceder a la formación del Repartimiento general de utilidades respectivo al actual ejercicio; siendo nombrado por unanimidad conforme a lo que dispone el citado Real decreto.

Sesión extraordinaria del día 8 Mayo
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, tuvo por objeto esta sesión el proceder a la formación de las ordenanzas que determinan el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que han de servir de base a Repartimiento general de utilidades del actual ejercicio; quedando formadas y aprobadas por unanimidad.

Sesión extraordinaria del día 10 Junio
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Tuvo por objeto esta sesión, el dar posesión a los Vocales que en lo que resta del actual ejercicio, han de constituir la Junta municipal en unión del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 12 Junio
 Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, tuvo por objeto esta sesión el aprobar el pliego de condiciones formado por la Secretaría para el arrendamiento por cuatro años la casa propia de este Municipio en calle Caridad, número 6.

También se aprobó por unanimidad el pliego de condiciones formulado por la Comisión especial para la subasta del corcho y leñas del abrevadero de la fuente del Valle.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Hornachuelos 19 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Enrique Fernández.—V. B.º: El Alcalde, Federico Durán.

MONTEMAYOR

Núm. 3.774

Don Antonio Varona Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la relación nominativa de aumentos a la matrícula industrial, para el segundo semestre de este ejercicio, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles para que pueda ser examinada por los interesa-

dos y admitir las reclamaciones que sean pertinentes.

Montemayor 25 Octubre 1922.—Antonio Varona

Juzgados

BIENA

Núm. 3.710

Don Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, hurtados el día once del actual de los terrenos del cortijo "El Conde" de este término, propios del vecino de Nueva Carteya, Antonio José Izquierdo Priego; y caso de ser habidos sean prestos a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número noventa y dos del año actual por hurto.

Dado en Biena a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José S. Juan.

Señas de los semovientes

Dos mulos, uno negro y otro colorado, de un año de edad cada uno sin mas señas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.780

Por Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que en la madrugada del veinte y uno de los corrientes y de una cuadra del cortijo denominado "Alameda Baja", de este término, robaron las caballerías que a continuación se señalan, propias una de Pedro Luque y Luque y otra de Andrés Criado Rodríguez, ambos de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practicar activas diligencias en busca de expresados semovientes poniéndolos caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres Roldán.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

Reseña de las caballerías

Mulo seis años, alzada 1'58, rojo claro, bozo claro, raya cruzada hierro confuso en el muslo derecho y el del Fénix V 15 en anca izquierda, propio de don Pedro Luque y Luque.

Y mula doce años, alzada 1'46, castaña, bozo oscuro y blancos en el dorso

hierro confuso en nalga izquierda y el del Fénix V-15 en la misma nalga, propia de don Andrés Criado Rodríguez.

MONTORO

Núm. 3.688

Don Salvador Higuera Sabter, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue Juicio de testamentaria de Pedro Aguilar Mazuelas, de esta naturaleza y que fué también vecino de esta ciudad, el cual otorgó testamento el día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis; ante el notario que fué de esta población don Luis Vallesca Valverde, el cual se sigue a instancia del procurador don Francisco Quesada Morales en nombre y representación de Diego Canales Canalejo, hoy de sus hermanas María Luisa y Juana Canales Canalejo, en virtud de haber fallecido aquel, y las cuales han entablado un incidente para que sean declaradas pobres con el fin de litigar en estos autos y dichas señoras son parientas en el quinto grado del referido testador Pedro Aguilar Mazuelas, y en virtud del presente se llama a las personas que se crean con derecho a los bienes del mismo, para que comparezan ante este Juzgado en el término de dos meses a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, a hacer la reclamación que le corresponda a dicho juicio, haciendo constar por medio del presente que es el tercero y último llamamiento, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Montoro a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.569

ALONSO VA AS, Rafael, vecino de Córdoba, cobrador que ha sido de las máquinas y camas titulada la Palma, y cuyas demás circunstancias se ignoran procesado en sumario por estafa; comparecerá dentro del término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 3.474

TORRAS ALCANTARA, Francisco, de diez y siete años, natural y vecino de Málaga, habitante en calle Cuarteles número cuarenta, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en causa que se sigue por estafa, a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete.

Núm. 3.444

CONSUEGRA VELAZQUEZ, Matías, natural de Aguilar de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Aguilar, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla para ser oído con el sumario número treinta y dos de mil novecientos veinte y dos sobre estafa por viajar sin billete desde Cerdilla a esta ciudad.

Núm. 3.718

EXPOSITO, Ana, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número ciento ochenta y dos del año mil novecientos veinte y dos, sobre hurto de un delantal y un mantón de crespón negros, con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.490

JIMENEZ RODRIGUEZ, Juan (a) El Lucentino, de cuarenta y siete años de edad, viudo, vendedor, natural de Lucena que residió en Córdoba en la Posada de la Fuya, y cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Osuna, a responder de los cargos que e resultan en causa número veinte y dos de mil novecientos veinte y dos sobre hurto de caballerías y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.725

CUENCA CARREBAS, Antonio, hijo de Francisco y Araceli, natural de Lucena, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por lesiones graves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sevilla del Distrito de San Vicente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 3.661

Un gitano nombrado José habitante en Córdoba y de las señas siguientes: al-

to, de cincuenta años, moreno, con bigote, viste pantalón de pana oscura, blusa de dril blanca alpargata y sombrero de ala ancha blanco; comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá La Real a prestar declaración en el sumario número cincuenta y uno del corriente año seguido contra Antonio Arroyo León, por hurto.

Núm. 3.637

ROMERO ROJAS Francisco, que se dice vecino de Velez Málaga.

CAMARA LLORE, Adolf, alto moreno, tratante, que se dice residir en Alameda (Almería)

DOMINGUEZ LOPEZ, José, vecino de Dalías (Almería).

Se les cita para que dentro de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cádiz, para recibirles declaración en la causa que se sigue por robo de caballerías a Antonio Urbanc; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar, rogando a todas las autoridades y agentes averigüen sus domicilios

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.783

HIDALGO CARRACEDO, Alfonso, hijo de Luis y de María, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de veinte y dos años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Belalcázar, provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quinto días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Granada número treinta y cuatro, Comandante don Manuel Gutiérrez Cano, de guarnición en Sevilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Gutiérrez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería